

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0313 /2017

ANTOFAGASTA, 23 AGO 2017

**VISTOS:**

1. La carta GICO N° 078.2017 de fecha 31 de julio de 2017, recepcionada con fecha 7 de agosto de 2017 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el señor Jorge Beytía Moure, representante legal de METROGAS S.A. (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Planta de Regasificación de GNL Antofagasta**" (en adelante el "Proyecto").
2. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Exenta DD.PP. N° 68, de fecha 26 de enero de 2017, que nombra a la Directora Regional (S) del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el señor Jorge Beytía Moure, en carta indicada en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "**Planta de Regasificación de GNL Antofagasta**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - a) Instalación de una planta satélite de regasificación de gas natural en estado líquido (GNL), donde se realizará un proceso de vaporización por el cual el GNL se transformará nuevamente en gas natural en estado gaseoso para luego ser inyectado a la red de distribución local para su uso por los consumidores. Al respecto, el proyecto tendrá una vida útil de 20 años.
  - b) El proceso comenzará con la recepción de GNL en camiones equipados para transportar líquidos criogénicos a -160 °C, desde el terminal de recepción de GNL Quintero, para lo cual, la planta de regasificación contará con una estación para recibir los camiones donde se descargará el GNL por medio de bombas centrífugas al tanque de almacenamiento criogénico de una capacidad de 150 m<sup>3</sup>, de doble pared y de interior de acero inoxidable y de exterior de acero al carbono, con un material de perlita expandida y vacío entre ambas paredes. Se estima una frecuencia máxima esperada de 1 camión cisterna cada 1,8 días, con un tiempo para realizar el trasiego entre 1,5 a 2 horas por cada descarga.

c) Luego, el GNL del tanque se regasificará en 4 vaporizadores ambientales para luego ser inyectado al sistema de distribución. La finalización del proceso de regasificación se realizará en la estación de odorización, donde se mide la cantidad de gas puesta en red y se le añade al gas natural un componente odorizante para que las fugas de gas sean detectables por el olfato humano.

Finalmente, se ubicará una zona de medición y regulación compuesta por filtros, válvulas, manómetros e instrumentación, contador y corrector; destinada a controlar el suministro del flujo de gas a consumo.

d) El proyecto contará con un estanque de GNL de capacidad de 150 m<sup>3</sup>. Al respecto, considerando una densidad del GNL de 0,451 kg/litro, se almacenará una cantidad aproximada máxima de 68.000 kg de GNL.

e) El proyecto se localizará en un terreno de 4.203,5 m<sup>2</sup> en la ciudad y comuna de Antofagasta, ocupando una superficie de 302,5 m<sup>2</sup>. Las coordenadas de localización serán las siguientes:

**Tabla N° 1. Coordenadas UTM, Datum WGS84, Huso 19 S**

Vértice	Este (m)	Norte (m)
A	358.468	7.389.179
B	358.459	7.389.123
C	358.389	7.389.122
D	358.384	7.389.176

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal ñ) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal ñ.3) del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

*ñ.3) Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).*

4. Que, el proyecto descrito en el numeral 1 de los Considerando de la presente Resolución, almacenará aproximadamente 68.000 kg de GNL, correspondiente a una sustancia inflamable, y se estima una frecuencia máxima esperada de 1 camión cisterna cada 1,8 días, por lo que se presentan montos inferiores a los umbrales de ingreso establecido en el literal ñ.3) del artículo 3° del RSEIA.

5. Que, respecto a la localización del Proyecto, es posible señalar que de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, este no se encuentra localizado en un área colocada bajo protección oficial, por lo que no se verifica lo establecido en el literal p) del artículo 3° del RSEIA.

6. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.

7. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto;

#### **RESUELVO:**

1. El proyecto “**Planta de Regasificación de GNL Antofagasta**” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el considerando 3 anterior.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Jorge Beytía Moure, en representación de METROGAS S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

#### **ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**SANDRA CORTEZ CONTRERAS**  
**Directora Regional (S)**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Antofagasta**

  
DLR/EFE/efe  
Distribución:

Atte. Sr. Jorge Beytía Moure. Dirección: El Regidor N° 54, Las Condes, Santiago.  
C.c.

- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Antofagasta
- SEREMI de Salud, Región de Antofagasta
- Ilustre Municipalidad de Antofagasta
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta, ID Gdoc N° 17858/2017/PERTI-2017-2286